

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-012

PARTES: EDIFICIO MARBELLA 47

AUTO: DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2022, POR MEDIO CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO DE 30 DIAS EL PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRACTICA DE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE JUNIO DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**CPS BERNARDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURIDICO CP05**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T y C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: *Investigación administrativa No. 15032019-012- MARBELLA 47*

ANTECEDENTES

A través de auto de fecha 31 de agosto de 2021, se dispuso abrir período probatorio dentro de la investigación de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que se abrió el período probatorio por el término de 30 días, con el fin de recaudar las pruebas que fueron decretadas de oficio y a solicitud de la parte investigada, sin embargo, se tiene que el término inicialmente establecido se agotó, y en aras de garantizar el debido proceso, y recaudar la totalidad de las pruebas decretadas, se ampliará el período probatorio por un término igual al inicialmente establecido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 21 del decreto ley 2324 de 1984, le corresponde a la dirección general marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas bajo su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 ibidem establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A sus veces el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Que en atención a que es deber del despacho propender por la aplicación de los principios rectores del derecho, como lo son el debido proceso, derecho a la defensa, y todos aquellos que conlleven a brindar las garantías de los investigados, a pesar de haber culminado el período probatorio establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá ampliar por un término de 30 días el período probatorio de la investigación en curso.

RESUELVE

PRIMERO: Tener abierto por treinta (30) días más, el período probatorio de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar en debida forma, la totalidad de las pruebas decretadas en el auto de fecha 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

CPS. Bernardo José Ballesterero Petro

